



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

RECOMENDACIÓN: 063/2018
EXPEDIENTE: 2VG/AC/003/2018-III.
QUEJOSO: Q1¹ Y OTROS.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 13 de diciembre del 2018.

C. LIC. ALAN RAMÍREZ HERNÁNDEZ.
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DEL ESTADO.
C I U D A D.

C. LIC. HUMBERTO GUZMÁN CAMBRAY.
DIRECTOR DEL ZOOLOGICO ZOOCHILPAN.
C I U D A D.

Distinguidos señores secretario y director:

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 116 y 119, fracciones I y II, de la Constitución Política Local y 15, fracción II y 27, fracción XI, de su Ley, publicada el 20 de marzo del 2015, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, procede al análisis de las constancias del expediente indicado al rubro, originado con motivo de la solicitud de intervención de **Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10**, catedrático y alumnos de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero; así como **Q11, Q12 y Q13**, integrantes de la asociación civil “Ciudadana responsable”, por vulneración a los derechos de la naturaleza y al medio ambiente sano dadas las condiciones de hacinamiento en que se encuentran los animales del zoológico “Zoochilpan” de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a cargo de **SP1**; por lo anterior, se dictamina lo siguiente.

¹ En términos de lo dispuesto por los artículos 11, de la Ley, 9 y 112, del Reglamento Interno de esta Comisión, los nombres y datos adicionales serán mantenidos en estricta reserva, las claves que corresponden a estos se le dan a conocer en sobre cerrado que se anexa, debiendo dictar las medidas de protección de los datos citados.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

I. ANTECEDENTES Y HECHOS

1. Con fecha 15 de marzo del 2018, en esta Comisión de los Derechos Humanos, se recibió el escrito de queja presentado por **Q1 y OTROS**, lo que dio lugar a la radicación del expediente **2VG/AC/003/2018-III**, realizando la investigación correspondiente.

2. En su escrito de fecha 7 de marzo del 2018, **Q1 Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10**, solicitaron la intervención de esta Comisión para que se practicara una inspección en las instalaciones del zoológico “Zoochilpan”, a fin de constatar que los animales se encuentran en condiciones de hacinamiento, lo que afecta su salud física y mental tal como lo reconoce la Declaración de Cambridge y los juicios desarrollados contra Argentina, conocidos como “Sandra y Cecilia”, en los que se demostró la capacidad de los animales a sentir y desarrollar estados mentales similares a los de los humanos, como ansiedad, depresión, miedo causado por el encierro, lo que menoscaba la dignidad animal, razón por la cual solicitaron la intervención para que se realicen las recomendaciones correspondientes y se garantice la dignidad animal.

3. Con fecha 16 de marzo del 2018, personal de este Organismo Estatal se trasladó y constituyó en las instalaciones que ocupa el zoológico “Zoochilpan”, donde se pudo constatar que se trata de un bien inmueble de 120X220X80X190 metros cuadrados, que cuenta con varios pasillos y uno principal; área de taquillas, área infantil, teatro al aire libre, estanque de peces con agua sucia, área de juegos mecánicos, área de dibujos, tiendas de abarrotes y alimentos, parqueadero de bicicletas y trenecito.

Hay jaulas sin techo en la que conviven diversas especies (venados, avestruces y cebras); hay diversas áreas con las siguientes medidas: donde se encuentra la jirafa mide 20X30 metros; el lugar donde están 2 cabras mide 30X40 metros; donde se encuentra el watusi mide 20X30 metros; el espacio de los 2 bisontes americanos mide 10X15 metros;



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

donde está el mapache es una jaula de cristal de 6X6 metros; el sitio en que se encuentran los 15 borregos de Berberia mide 15X20 metros; donde se encuentra el dromedario mide 15X20 metros; el área de los cocodrilos y tortugas mide 25X10 metros (estanque con agua sucia); el lugar destinado a 4 hipopótamos mide 20X30 metros; sitio de los 2 primates mide 15X8 metros; donde se encuentran los monos araña mide 5X7 metros; las aves se encuentran en una jaula que mide 15X30 metros; se observaron varias aves, un canguro y 5 pavorreales.

Asimismo, se observó que en una jaula de cristal de 8X5 metros había un búho; el área de las iguanas mide 19X10 metros; el área de tortugas mide 9X8 metros; el área del zorro gris, lobo o coyote mide 30X15 metros. Se observó otra jaula de aves de 7X4 metros en la que habían 4 guacamayas; en una jaula de cristal de 5X3 metros hay 4 cotorros; el área de felinos están divididas en varias secciones, se observó que el lugar donde se encuentra el león africano mide 10X10 metros; donde esta yaguarundi mide 5X7 metros; el área destinada al tigre de bengala mide 12X12 metros; donde se encuentra el ocelote mide 5X7 metros; el área que ocupa el lince mide 5X7 metros; el jaguar pinto mide 5X6 metros; la jaula del jaguar negro mide 10X8 metros; el área que ocupan 14 pecoris de colla mide 15X8 metros; donde se encuentra el perrito de la pradera mide 5X1 metro; y en una jaula de 1X4 metros había un pitón burmes.

Existen áreas donde no hay animales, como la del oso y el puma; se observó que no tenían alimento ni agua, además de que los carteles tienen información incorrecta o bien se aprecian deteriorados. Se agregaron 180 fotografías impresas a color que fueron captadas al momento de realizar la diligencia.

4. Mediante oficio ZOO/DG/0202/2018, de fecha 16 de mayo del 2018, **SP2**, encargado de despacho de la Dirección General del zoológico "Zoochilpan", informó que el zoológico es una Unidad de Manejo Ambiental UMA/PIMVS de Vida Silvestre, que tiene como objetivo general contribuir a la preservación de las especies en peligro de extinción



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

mediante la reproducción controlada, concientizando a los visitantes sobre la protección al medio ambiente tal como lo dispone el artículo 18 de la Ley número 787 de Vida Silvestre para el Estado; asimismo, han realizado acciones relacionadas con la investigación, educación, difusión y recreación con base en el numeral 3 del Reglamento Interior del zoológico "Zoochilpan", órgano administrativo desconcentrado.

Que el parque a la fecha ha cumplido con la normatividad que rige a esas unidades de manejo ambiental; tan es así que ha sido objeto de diversas inspecciones por la SEMARNAT, Procuraduría de Protección al Ambiente y Dirección Patrimonial del Estado, ante quienes han rendido informes de actividades anuales; que a las especies se les proporciona una buena calidad de vida, alimentación variada y balanceada, y atención médica especializada; que los refugios y exhibidores se encuentran aseados y desparasitados a fin de que tengan salud física y emocional estable, dando cumplimiento a la Ley de Bienestar Animal del Estado.

Señaló que el zoológico cuenta con 471 ejemplares que se encuentran distribuidos en diversas áreas: primates, central de sabana, iguanario, aviario, tortugario, guacamayas, cuarentena, área de taquilla, aves rapaces y felinos; 105 son hembras, 146 son machos y 218 sin sexar; que el plan de manejo para cada especie es supervisado y autorizado por la SEMARNAT; que por lo regular los fines de semana ingresan de 2000 a 2300 personas al parque; que hay 61 trabajadores en 3 turnos, de los cuales 3 son médicos veterinarios con experiencia en animales de la vida silvestre y certificados por la SERMANAT.

Que los últimos 2 años se han reproducido diversas especies y otras más han fallecido por dislocación de vértebras cervicales (borregos de Berberia), traumatismo (zorra gris), neumonía (perro de la pradera), insuficiencia respiratoria (faisán plateado y guacamaya militar), insuficiencia cardíaca (faisán dorado), por cólico (cebra), edad avanzada (papión sagrado), lesión (cacatúa ninfa), insuficiencia respiratoria por edad



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

avanzada (lobo gris mexicano y tigre de bengala), hipotermia (boa constrictor) y por hemorragia interna (cocodrilo de río); que todas las especies de la colección faunística cuentan con área adecuada que es incluida y evaluada en el plan de manejo, además de que se acondiciona y ambienta cada albergue y refugio; por último, señaló que gran parte de los ejemplares de ese zoológico han nacido en cautiverio, lo que dificulta que se adapten a la vida silvestre porque no saben cazar ni proveerse de su propia alimentación.

5. El 18 de mayo del 2018, se agregó al expediente una nota periodística fechada el 29 de octubre del 2017, publicada en Notimex en la que se hizo referencia al 10% de sobrepoblación que presentaba el zoológico “Zoochilpan” y que fue publicada en internet.

6. Por oficio ZOO/DG/0251/2018, de fecha 25 de junio del 2018, **SP2** informó que los ejemplares que se exhiben en ese zoológico no se encuentran en hacinamiento, en razón de que cuando hay más animales de la misma especie, se llevan a cabo intercambios con otros zoológicos del país, los cuales cuentan con aprovechamiento extractivo otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; que mientras se realiza el intercambio hay sobrepoblación, pero los espacios son suficientes y adecuados sin que se vea comprometido su bienestar y calidad de vida que exige cada plan de manejo para cada especie, tal como lo establece la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado, en relación con el artículo 40 de su Reglamento; por último, precisó que las especies que se encontraban con sobrepoblación el día que se publicó la nota periodística, ya fueron intercambiadas, quedando en los albergues la cantidad mínima de ejemplares.

7. Con fecha 7 de agosto del 2018, se agregaron diversos artículos sobre el cuidado de los animales, entre ellos la Declaración de Cambridge, la Declaración Universal de los Derechos del Animal, los antecedentes de los casos “Sandra y Cecilia”, y dos ediciones de la Unidad Autónoma de Barcelona denominado “Ética y bienestar de los animales en parques zoológicos” y “Cuidado de la fauna silvestre”.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

8. Con fecha 9 de agosto del 2018, se recibieron las observaciones y recomendaciones hechas por **SP4**, presidente del Instituto para el Manejo y Conservación de la Biodiversidad, quien luego de realizar tres visitas al zoológico “Zoochilpan” (se agregan 21 fotografías impresas a color), se pronunció sobre el estado actual, instalaciones y actividades de los animales del zoológico “Zoochilpan”, precisando lo siguiente:

I. Estado actual de los animales.

- a. Bajo peso (ocelote, puma, tigrillo, yaguarundi y venados).
- b. Espacios sucios, jaulas o estanques (rapaces, cocodrilos y tortugas).
- c. Agua abajo del nivel y sucia en la mayoría de jaulas y estanques.
- d. Nidos y comederos mal colocados (las rapaces no tiene comederos o están sobre el suelo igual que los nidos, lo que es inapropiado para una rapaz).
- e. Las víboras y serpientes viven en espacios muy pequeños.
- f. Algunas jaulas o espacios están expuestos totalmente al sol (monos y felinos).
- g. Área de ungulados se encuentran deforestadas en un 90%.

II. Información sobre las especies.

- a. Letreros deteriorados
- b. Letreros colocados donde las especies no están en ese lugar (avestruz).
- c. Letreros con información falsa (ocelote y tigrillo).
- d. Animales sin información (tejón y mapache).
- e. No hay información que señale cuales se encuentran en Guerrero.
- f. No señala el estado de conservación de acuerdo con las leyes y normas mexicanas.
- g. No hay personal capacitado que hable sobre los animales del zoológico.

III. Uso de espacios.

- a. Especies como la martha (*potos flavus*), los psitácidos, las rapaces, los prociónidos y felinos viven en espacios muy pequeños.
- b. El área de jardín botánico no tiene una función aparente, debido a que no hay información en los árboles.
- c. Existen áreas de rehabilitación o creación que no tienen sentido (granja), basados en los objetivos del zoológico.
- d. Están dos cafeterías en función, una aparentemente particular y la otra en el área diseñada o parte del zoológico, sólo una sería suficiente.
- e. Se encuentran dos áreas de educación ambiental, una en función sin que cumpla con el objetivo de educar.

IV. Infraestructura.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

- a. Se observa deterioro en barandales, pavimento, letreros rejas y vidrios.
- b. Los vehículos y bicicletas que se utilizan para el entrenamiento presentan un deterioro de casi 80%.
- c. Existe arbolado muerto o enfermo que es un peligro para los animales, la infraestructura de las jaulas y los visitantes.
- d. Los depósitos de basura no son adecuados.

V. Actividades.

- a. Las actividades no tratan sobre la importancia y conservación de las especies que viven en el zoológico (carros eléctricos, pintar dibujos de Disney, función de circo).
- b. La colección de animales disecados está en pésimo estado y no es la forma de exhibirlos.

En ese sentido consideró que el zoológico Zochilpan no cumple con los estándares de conservación, educación ambiental, investigación y recreación establecidos por la Asociación de zoológicos, Criaderos y Acuarios de México A.C. (AZCARM), por quien deberá ser evaluado para rediseñar los sitios que pierden el objetivo de priorizar el bienestar de los animales, razón por la que recomendó:

1. Garantizar que existan planes de manejo de todas las especies.
2. Garantizar que existan expedientes clínicos de cada ejemplar indicando su estado de salud actual.
3. Mantener limpia el agua de todas las jaulas.
4. Remover los árboles muertos y reemplazarlos por nuevos.
5. Hacer sombra aquellas jaulas donde los animales estén expuestos al sol en un 100%.
6. Actualizar la información de los letreros de cada especie (imagen o foto de buena calidad, nombre de la especie, descripción, alimentación, importancia biológica y ecológica, distribución -mundial, continental, nacional, estatal-, estado de conservación -NOM-059-SEMARNAT-2010-).
7. Iniciar un programa de educación ambiental para cada actividad del zoológico.
8. Capacitar a todo el personal del zoológico en temas ambientales generales y específicos sobre el manejo de la fauna silvestre.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

9. Crear un grupo de guías que proporcione información a los visitantes.
10. Revisar su plan de manejo de residuos sólidos y peligrosos.

9. El 10 de agosto del 2018, se recibió el escrito presentado por **Q11, Q12 y Q13**, integrantes de la asociación civil “Ciudadana responsable”, quienes se adhirieron a la solicitud de intervención que realizaron el catedrático y alumnos de la Maestría en Derecho, con motivo del descuido y hacinamiento de las especies del zoológico “Zoochilpan”.

10. Con fecha 11 de septiembre del 2018, personal de este Organismo Estatal se trasladó y constituyó en las instalaciones de la Delegación Regional de la Procuraduría Federal de la Protección al Medio Ambiente, donde se sostuvo entrevista con el titular **SP3**, quien proporcionó copia de la recomendación PFPA/1/2C.5/002/2016, del 15 de agosto del 2016, dirigida a los gobernadores de las entidades federativas respecto al trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en los zoológicos del territorio mexicano, por parte de **SP5**, Procurador Federal de Protección al Ambiente, documento en que pone de manifiesto que en los últimos años se han detectado en México decesos de invaluable ejemplares de fauna silvestre dentro de algunos zoológicos como resultado de la ausencia de medidas que garanticen el trato digno y respetuoso en los procesos de manejo y traslado de animales.

Asimismo, puntualizó que dichos acontecimientos han generado una gran respuesta social que se refleja en el número de denuncias ciudadanas presentadas ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; que estos casos han producido la pérdida de biodiversidad evidenciando la falta de aplicación de protocolos de actuación necesarios para el manejo y traslado de la vida silvestre que aseguren el bienestar animal, razón por la que emitió las siguientes recomendaciones:

“PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para que dentro de los zoológicos administrados por las Entidades Federativas y la Ciudad de México, se empleen las medidas necesarias para evitar o disminuir la



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su manejo, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento y sacrificio.

En la adopción de estas medidas se deberán considerar las características propias de las especies y el estado físico y de salud particular de cada ejemplar de fauna silvestre de las colecciones zoológicas.

SEGUNDA. Se instruya a quien corresponda para que se lleven a cabo acciones de prevención del maltrato animal, dirigidas a evitar la afectación de la vida silvestre y garantizar su bienestar, así como para proteger a los grupos vulnerables de población de actos de violencia”.

II. EVIDENCIAS

En el presente caso las constituyen:

1. Escrito de queja presentado por **Q1 y OTROS**, el 15 de marzo del 2018, ante esta Comisión Estatal.
2. Inspección practicada por personal de este Organismo Estatal el 20 de marzo del 2018, en las instalaciones del zoológico Zoochilpan y 180 fotografías impresas a color que fueron captadas al momento de realizar la diligencia.
3. Informes de fechas 16 de mayo y 25 de junio del 2018, rendidos por **SP2**, director del zoológico Zoochilpan.
4. Nota publicada en Notimex con el encabezado: “Zoológico de Zoochilpan registra 10 por ciento de sobrepoblación”, de fecha 29 de octubre del 2017.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

5. Observaciones y recomendaciones hechas por **SP4**, presidente del Instituto para el Manejo y Conservación de la Biodiversidad con fecha 9 de agosto del 2018 y 21 fotografías impresas a color que las sustentan.

6. Recomendaciones generales hechas por **SP5**, Procurador Federal de Protección al Ambiente, a los gobernadores de las entidades federativas respecto al trato digno y respetuoso a los ejemplares de vida silvestre que se encuentran en los zoológicos del territorio mexicano.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Del estudio realizado a las constancias que integran el expediente que se resuelve, este Organismo Estatal advierte que el motivo de inconformidad planteado por **Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10**, catedrático y alumnos de la maestría en derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, así como de **Q11, Q12 y Q13**, integrantes de la asociación civil “Ciudadana responsable”, es por las condiciones de habitabilidad, hacinamiento y alimentación en las que se encuentran las diversas especies animales del zoológico “Zoochilpan”, lo que afecta su dignidad como parte integrante de la naturaleza, la que en Ecuador ha sido reconocida como sujeta de derechos.

Con las reformas del 17 de septiembre del 2013, a Ley Ambiental (Ley de Protección de la Tierra) y Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se inicia en México el proceso de reconocimiento de los derechos de la naturaleza. En Guerrero fue con la reforma constitucional de fecha 1 de abril del 2014, disponiendo en el artículo 2, la obligación del Estado para garantizar y proteger los derechos de la naturaleza y la vida en todas sus manifestaciones. La protección a la vida no solo debemos entenderla con relación al ser humano, sino, a todo aquello en que se reproduzca la vida, incluye, obviamente, los derechos de los animales,



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

el Dr. Eugenio Raúl Zaffaroni, señala que los derechos de los animales nos ha llevado ahora a reconocer los derechos de la naturaleza².

Los derechos de la naturaleza se plantean como un cambio civilizatorio que cuestiona las lógicas antropométricas dominantes, se evoluciona jurídicamente y se extienden merecidos derechos a la vida de la que todos y todas formamos parte, en el contexto de la crisis ambiental y climática más dura que haya vivido la humanidad³.

En el 2008, Ecuador se convierte en el primer país en el mundo en reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, a fin de garantizar su mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; el 20 de abril del 2010, en Cochabamba, Bolivia, en la Conferencia Mundial de los Pueblos sobre el Cambio Climático y los Derechos de la Madre Tierra, se adopta la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, que plantea a la Naturaleza a existir y respetar su derecho a la regeneración y restauración integral.

Derivado de lo anterior, el 17 de enero del 2014, en Quito, Ecuador, se instaló el primer Tribunal Permanente por los Derechos de la Naturaleza y de la Madre Tierra para promover una nueva visión para vivir en armonía con la tierra a través del reconocimiento de los derechos de la naturaleza y promover una coexistencia armónica entre los seres humanos y el resto de los seres de la naturaleza, teniendo jurisdicción para investigar y dictaminar cualquier violación seria de los derechos o infracción de responsabilidades establecidas en la Declaración Universal de los Derechos de la Madre Tierra, sean estas cometidas por organizaciones internacionales, estados, personas jurídicas privadas o públicas o individuos⁴.

En ese orden de ideas, los artículos 4, 5 y 14, de la Declaración Universal de los

² "Los derechos de la Naturaleza en México", Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal, consultable en el sitio web <http://www.redalyc.org/html/2631/263139243025/>

³ <https://www.monografias.com/trabajos96/derechos-naturaleza-ecuador/derechos-naturaleza-ecuador.shtml>

⁴ <http://therightsofnature.org/tribunal-internacional-derechos-de-la-naturaleza/>



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

Derechos del Animal, reconocen que todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir libre en su propio ambiente natural, terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse, así como a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie, derechos que deben ser garantizados y hechos valer ante las instancias correspondientes.

Cabe mencionar que en la Declaración sobre la Consciencia de Cambridge se hace patente que los humanos no somos los únicos que poseemos la base neurológica que da lugar a la consciencia, ya que hay evidencias convergentes que indican que los animales no humanos poseen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados de consciencia, junto con la capacidad de mostrar comportamientos intencionales, tales como los mamíferos (simios, delfines y elefantes), aves (urracas), pulpos, entre otras criaturas.

Eugenio Raúl Zaffaroni nos recuerda que la reivindicación de los derechos de los animales son antecedentes en la lucha por el reconocimiento de los derechos de la naturaleza, ya reconocidos en Bolivia, Ecuador y Distrito Federal. En Argentina se ha emitido una resolución que ha impactado el mundo jurídico y que viene a revolucionar el derecho en beneficio de los animales, se conoce como el Caso Sandra (chimpancé), donde se reconocen jurisdiccionalmente los derechos de las personas no humanas, caso en el que se presentaron cuatro hábeas corpus en tribunales provinciales para obtener su libertad, bajo el argumento de que estos mantienen lazos afectivos, razonan, sienten, se frustran con el encierro, toman decisiones, poseen autoconciencia y percepción del tiempo, lloran las pérdidas, aprenden, se comunican y son capaces de transmitir lo aprendido en sistemas culturales complejos como el de los humanos, razón por la cual la Corte determinó que ‘Sandra’, que nació en cautiverio en Alemania antes de ser trasladada a Argentina hace dos décadas, merece derechos humanos básicos como un “sujeto no humano”, lo que abre camino para el resto de aquellos seres sintientes que se



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

encuentran injusta y arbitrariamente privados de libertad en zoos, circos, parques acuáticos y centros de experimentación⁵.

Al respecto el artículo 4, fracción I, de la Ley de Bienestar Animal del Estado, define a los animales como aquellos seres orgánicos, no humanos, vivos, sensibles, que poseen movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente, perteneciente a una especie doméstica o silvestre; es decir, seres vivos con capacidad de sentir dolor y de sufrir, razón por la cual debe garantizárseles un trato digno y salvaguardar sus derechos.

La Ley de Bienestar Animal tiene por objeto la protección a los animales, debiendo en todo momento garantizar su bienestar, favorecer su atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural y salud, prohibiendo en consecuencia el maltrato, la crueldad, el abandono, el sufrimiento, el abuso y la deformación de sus características físicas, asegurando la sanidad animal y la salud pública; en tal virtud, corresponde a las autoridades del Estado procurar y atender el interés de toda persona de exigir el cumplimiento del derecho que la Nación ejerce sobre los animales silvestres y su hábitat como parte de su patrimonio natural y cultural, en ejercicio de la facultad que tienen de denunciar cualquier irregularidad que atente contra su derecho a vivir digna y respetuosamente, en condiciones de libertad propias de su especie, tal como lo disponen los preceptos 1, 3, 5, fracción II y 6, fracciones I, II y III, de la citada Ley de Bienestar Animal.

Cabe mencionar que **SP1**, director del zoológico Zoochilpan, informó que han cumplido con la normatividad que rige a esas unidades de manejo ambiental, ya que se ha proporcionado a las especies animales buena calidad de vida, alimentación variada y balanceada, atención médica especializada, los refugios y exhibidores son suficientes, se encuentran aseados, desparasitados y no existe hacinamiento porque las especies que

⁵ Op.Cit., supra 2.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

se han reproducido se han intercambiado oportunamente; sin embargo, dentro del expediente hay pruebas que acreditan lo contrario.

Es decir, en la inspección practicada en el zoológico Zochilpan, por personal de este Organismo Estatal con fecha 16 de marzo del 2018, se advirtió que las condiciones en las que se encontraban las diversas especies animales eran insalubres, no contaban con alimentos, los espacios son reducidos, los letreros de información en mal estado o no correspondían a la especie que se anunciaba, lo que se corroboró con las 180 fotografías que se captaron al momento de realizar la diligencia.

Lo anterior aunado a que en las observaciones y recomendaciones hechas por **SP4**, presidente del Instituto para el Manejo y Conservación de la Biodiversidad, con fecha 9 de agosto del 2018, se hizo notar que había animales con bajo peso (ocelote, puma, tigrillo, yaguarundí y venados); espacios sucios, jaulas o estanques (rapaces, cocodrilos y tortugas); agua abajo del nivel y sucia en la mayoría de jaulas y estanques; nidos y comederos mal colocados (las rapaces no tiene comederos o están sobre el suelo igual que los nidos, lo que es inapropiado para una rapaz); las víboras y serpientes viven en espacios muy pequeños; algunas jaulas o espacios están expuestos totalmente al sol (monos y felinos); el área de ungulados se encuentran deforestadas en un 90%.

Asimismo se hizo notar que los **letreros** de las especies están deteriorados, mal colocados (avestruz); con información falsa (ocelote y tigrillo); sin información (tejón y mapache); respecto a los **espacios** hay especies como la martha (*potos flavus*), los psitácidos, las rapaces, los prociónidos y felinos viven en espacios muy pequeños; la colección de animales disecados está en pésimo estado y no es la forma de exhibirlos, razón por la cual **el zoológico Zochilpan no cumple con los estándares de conservación, educación ambiental, investigación y recreación establecidos por la Asociación de Zoológicos, Criaderos y Acuarios de México A.C. (AZCARM).**



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido se recomendó que existan planes de manejo de todas las especies; expedientes clínicos de cada ejemplar; mantener limpia el agua de todas las jaulas; remover los árboles muertos y reemplazarlos por nuevos; hacer sombra aquellas jaulas donde los animales estén expuestos al sol en un 100%; actualizar la información de los letreros de cada especie (imagen o foto de buena calidad, nombre de la especie, descripción, alimentación, importancia biológica y ecológica, distribución -mundial, continental, nacional, estatal-, estado de conservación –NOM-059-SEMARNAT-2010-); iniciar un programa de educación ambiental; capacitar a todo el personal del zoológico en temas ambientales; crear un grupo de guías y revisar el plan de manejo de residuos sólidos y peligrosos.

Confirmando **SP1**, en su informe del 16 de mayo del 2018, que en los últimos 2 años han fallecido diversas especies por dislocación de vértebras cervicales (borregos de Berberia), traumatismo (zorra gris), neumonía (perro de la pradera), insuficiencia respiratoria (faisán plateado y guacamaya militar), insuficiencia cardíaca (faisán dorado), por cólico (cebra), edad avanzada (papión sagrado), lesión (cacatúa ninfa), insuficiencia respiratoria por edad avanzada (lobo gris mexicano y tigre de bengala), hipotermia (boa constrictor) y por hemorragia interna (cocodrilo de río), lo que denota la falta de cuidado y atención de las especies.

Situación que pone de manifiesto la omisión en que han incurrido las autoridades encargadas del cuidado, protección y trato digno de las especies animales del zoológico Zochilpan, ya que también se inobservó la Recomendación PFPA/1/2C.5/002/2016, relativa a las “Recomendaciones para el trato digno y respetuoso a los ejemplares que se encuentran en los zoológicos del territorio mexicano durante su confinamiento, manejo, exhibición y traslado”, hechas por **SP5**, Procurador Federal de Protección al Ambiente, el 15 de agosto del 2016, a los gobernadores de las entidades federativas como resultado de la ausencia de medidas que garanticen un trato digno y respetuoso de los animales, en el sentido de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su manejo, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento y sacrificio, a fin de garantizar su bienestar.

El artículo 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el principio de legalidad que consiste en que las autoridades del Estado sólo pueden actuar cuando la ley se los permita, en la forma y términos determinados por ella; sin embargo, la falta de no hacer o dejar de cumplir con lo establecido en la Ley 491 de Bienestar Animal y Ley 787 de Vida Silvestre del Estado también constituye una irregularidad en sus funciones; de ahí que las autoridades responsables del zoológico Zochilpan incurran en irregularidades en el desempeño de su empleo, cargo u omisión, tal como lo dispone el artículo 7, fracción I, y 49, fracción I, de la Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero.

Es preciso mencionar que el bienestar de los animales debe ser entendido como el estado de salud física y mental derivado de la satisfacción plena de las necesidades biológicas, de comportamiento y fisiológicas, tomando en cuenta los cambios en su ambiente, generalmente impuestos por el ser humano; lo anterior, con la finalidad de evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento y sacrificio.

La legislación ambiental internacional y nacional promueven la conservación del medio ambiente, el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su trato digno y respetuoso como punto focal para garantizar el desarrollo social. Los zoológicos y centros de investigación resultan de gran importancia para introducir la educación ambiental en todos los sectores sociales y con ello generar una conciencia de conservación y respeto, razón por la que es indispensable que los establecimientos conozcan las necesidades y características de cada una de las especies de fauna silvestre, y desarrollen las medidas, protocolos y planes de manejo necesarios para garantizar el bienestar animal, procurando



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

su cuidado y conservación, tal como lo mencionó el Procurador Federal de Protección al Ambiente, en su recomendación PFFPA/1/2C.5/002/2016, de fecha 15 de agosto del 2016.

En virtud de lo antes expuesto se acredita la omisión de las autoridades del zoológico Zoochilpan para garantizar el trato digno hacia los animales que se encuentran en exhibición, pues se evidencia que las condiciones de habitabilidad y hacinamiento se encuentran insalubres, además de la alimentación deficiente que permea en su salud, condiciones que evidentemente contraían lo dispuesto por el artículo 43, fracciones I, XI y XVII, de la Ley de Bienestar Animal, que literalmente señalan:

“Artículo 43. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entre en relación con ellos:

I. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, higiene; alojamiento y espacio suficiente acorde a su especie y de abrigo contra la intemperie;

(...)

XI. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionarle dolor, sufrimiento, poner en peligro su vida o que afecte su bienestar animal;

(...)

XVII. Cualquier otro maltrato o tortura... así como los actos u omisiones carentes de motivo razonable que causen sufrimiento o que pongan en peligro su vida...”



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

En ese sentido las autoridades del zoológico Zoolochilpan, faltaron a sus atribuciones previstas en los numerales 1, 3, 5, fracciones I y II, 6 fracciones I, II y III, de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado, relativos a garantizar el trato digno y respetuoso a los animales en su entorno a fin de salvaguardar sus derechos esenciales.

Resulta trascendente mencionar que las condiciones insalubres en las que se encontraron algunas especies animales, pudiera trascender y afectar el derecho humano a un medio ambiente sano no solo de los trabajadores del zoológico, sino de los visitantes que ingresan cada fin de semana y que de acuerdo al informe de **SP1**, oscilan entre 2000 y 2300 personas.

El derecho a un medio ambiente sano se encuentra tutelado por el artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Federal, que establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, mismo que deberá ser garantizado por el Estado; de igual manera se encuentra previsto en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo De San Salvador”, al señalar: “Derecho a un medio ambiente sano. 1. Toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente”.

En la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, se sostuvo que “los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, para alcanzar el desarrollo sostenible la protección del medio ambiente debe ser parte del proceso de desarrollo y no puede ser considerado por separado”. De ahí que el desarrollo de las personas está íntimamente vinculado con el medio ambiente que los rodea, ya que no sólo implica un derecho que trae consigo la posibilidad de desarrollar una vida digna en la que todo el conjunto de derechos humanos estén



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

plenamente garantizados, sino que es una obligación que debemos cumplir por las generaciones presentes y futuras, pues sin duda alguna existe una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos⁶.

Los objetivos de un derecho humano a un ambiente adecuado pueden desdoblarse en una meta de carácter general, la que se refiere a la protección de la humanidad, amenazada seriamente por el deterioro ambiental, y otra de carácter individual, que se refiere al mantenimiento o la generación de las condiciones ambientales necesarias para que sea posible el desarrollo de la persona y que requiere del disfrute de este derecho a través de los otros diferentes derechos humanos⁷.

Todos los seres humanos dependen del medio ambiente donde viven. Se requiere de un ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible para el disfrute de los derechos humanos, pues sin un medio ambiente sano las aspiraciones de las personas se encuentran coartadas al no vivirse en un nivel acorde con condiciones mínimas de dignidad humana⁸.

Como derecho jurídicamente tutelado para la supervivencia del ser humano, el derecho humano a un medio ambiente, ya sea individual o colectivamente, es indispensable en su desarrollo y bienestar. La visión ética entraña en la actualidad el respeto a todos los seres vivos que habitan el planeta, además de reiterar la importancia que tiene el deber de conservar el medio ambiente y la obligación por parte del Estado de velar por una utilización racional de los recursos disponibles y la creación de normas capaces de hacer frente a los efectos adversos y daños ambientales actuales, todo ello con el principal objetivo de garantizar una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza⁹.

⁶ <http://www.pudh.unam.mx/perseo/el-derecho-a-un-medio-ambiente-sano-en-mexico-a-la-luz-de-la-reforma-constitucional-de-derechos-humanos-2011/>

⁷ Op. Cit, supra nota 6.

⁸ Palabras de John Knox, Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible, disponible en <http://www.ohchr.org>.

⁹ Recomendación 31/2017, emitida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

El artículo 8, de la Ley 491 de Bienestar Animal para el Estado de Guerrero, establece que las autoridades en la entidad para la protección de animales, serán el titular del Poder Ejecutivo, SEMAREN, PROPEG, Secretaría de Salud, Secretaría de Educación Guerrero, Policía Ecológica Estatal y los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, debiendo vigilar que los animales reciban un trato humanitario, digno y respetuoso durante toda su vida, a vivir dignamente y en forma respetuosa en las condiciones de vida y libertades propias de su especie.

En tal virtud, considerando que los artículos 18, fracción I, de la Ley 787, de Vida Silvestre para el Estado, y 4, del Reglamento Interior del zoológico “Zoochilpan”, establecen que la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero (SEMAREN), velará por la conservación y protección de la flora y fauna silvestre en el estado, es que se emite la presente recomendación ante las irregularidades investigadas con motivo de la denuncia efectuada por **Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9, Q10, Q11, Q12 y Q13**, advertidas en el zoológico, dándole la intervención que legalmente le corresponda a la Secretaría de Salud como a la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG).

Cabe mencionar que la SEMAREN, podrá aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre para lograr su conservación y preservar su hábitat natural, debiendo evitar su confinamiento que propicie condiciones adversas para su salud; asimismo podrá promover y aplicar las medidas necesarias para fomentar el trato digno y respetuoso de las especies animales a fin de evitar actos de crueldad contra éstas, en términos de lo dispuesto por los artículos 23, fracción V, 35, fracción VIII, 42, 43, 44, 45, 46 y 52, de la Ley 787 de Vida Silvestre para el Estado.

En ese sentido el artículo 61, de la citada Ley 787, establece que cuando se trate de exhibición de ejemplares¹⁰ vivos de fauna silvestre deberá realizarse en forma que se

¹⁰ Animal de exhibición: todos aquellos que se encuentran en cautiverio en zoológicos y espacios similares de propiedad pública o privada (artículo 4, fracción IV, de la Ley 491 de Bienestar Animal del Estado).



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

eviten o disminuyan la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que pudiera ocasionárseles, debiendo adoptar las medidas de seguridad y confort viables.

La Ley General de Vida Silvestre define en su artículo 3, fracciones X, XXVI y XLVII, que se debe entender por crueldad, maltrato y, trato digno y respetuoso, a saber:

“Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

X. Crueldad: acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

(...)

XXVI. Maltrato: todo hecho, acto u omisión del ser humano, que puede ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida del animal, o afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

(...)

XLVII. Trato digno y respetuoso: las medidas que esta Ley y su Reglamento, así como Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas establecen para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, crianza, captura, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio”.

No pasa inadvertido que el artículo 11 de la Ley 491, de Bienestar Animal del Estado, establece como atribuciones de la PROPEG, vigilar el cumplimiento de esa Ley, dando el debido seguimiento de las denuncias ciudadanas presentadas; conocer de



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

cualquier hecho, acto u omisión derivado del incumplimiento de la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables e iniciar los procedimientos para aplicar las sanciones correspondientes.

En ese sentido la PROPEG deberá realizar las visitas de inspección y vigilancia para verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de protección, trato digno y respetuoso a los animales; dictar su aseguramiento y, en su caso, la clausura temporal de establecimientos que contravengan las disposiciones normativas en la materia; sancionar, en el ámbito de su competencia, las violaciones a la presente Ley; imponer fundada y motivadamente, las medidas de seguridad que resulten procedentes y emitir las resoluciones que correspondan a los procedimientos que realice con motivo de denuncias ciudadanas e investigaciones que realice de oficio; solicitar el apoyo de organizaciones civiles, universidades, colegios de profesionistas y demás instituciones públicas o privadas que auxilien con etología, veterinaria y otros ramos del conocimiento para evaluar el nivel de daño físico y emocional, así como de riesgo para cualquier animal, entre otras.

En consecuencia, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 116 y 119, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado y 27, fracción XI, de la Ley que rige sus actos, considera procedente formular las siguientes:

IV. RECOMENDACIONES

A usted C. Secretario del Medio Ambiente y Recursos Naturales del estado:

PRIMERA. Se le recomienda atentamente a usted C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, que tomando en consideración las



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

observaciones y recomendaciones hechas por **SP4**, presidente del Instituto para el Manejo y Conservación de la Biodiversidad, y **SP5**, Procurador Federal de Protección al Ambiente, de fechas 9 de agosto del 2018 y 15 de agosto del 2016, respectivamente, se desarrollen e implementen las medidas, protocolos y planes de manejo necesarios para garantizar el trato digno y respetuoso, protección y salud de las especies animales del zoológico Zoochilpan; derechos reivindicados por **Q1, Q2, Q3, Q4, Q5, Q6, Q7, Q8, Q9 y Q10**, catedrático y alumnos de la Maestría en Derecho de la Universidad Autónoma de Guerrero, y **Q11, Q12 y Q13**, integrantes de la asociación civil “Ciudadana responsable”; asimismo se genere un medio ambiente sano para los visitantes, conforme a lo fundado y motivado en esta resolución, respecto a la violación a los derechos a la legalidad, medio ambiente y salud. Debiendo informar a esta Comisión de las acciones realizadas para cumplir con lo recomendado en este punto resolutivo.

SEGUNDA. De igual forma, se le recomienda atentamente que en coordinación con el director del zoológico Zoochilpan se brinde capacitación permanente al personal que ahí labora a fin de generar una cultura de protección, atención, trato digno y respetuoso a los animales, ello como medida de protección y salvaguarda de los derechos de la naturaleza de los que las especies animales forman parte. Debiendo informar y remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de este punto resolutivo.

A usted C. Director del zoológico Zoochilpan:

TERCERA. Se le recomienda respetuosamente que conforme a sus atribuciones realice las acciones administrativas y legales que procedan a fin de garantizar el trato digno y respetuoso de las especies animales del zoológico Zoochilpan, para lo cual deberá gestionar un presupuesto de egresos que incluya una partida especial tendiente a generar la infraestructura necesaria, dietas alimentarias y circunstancias óptimas de salud que permitan a la fauna silvestre vivir en condiciones similares a las de su especie; debiendo informar de las acciones realizadas para dar cumplimiento a lo aquí



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

recomendado.

V I S T A I. Con copia de la presente resolución se da vista al titular de la Procuraduría de Protección Ecológica del Estado (PROPEG), a fin de que conforme a sus atribuciones previstas en artículo 11 y demás relativas y aplicables de la Ley número 491 de Bienestar Animal del estado, realice la investigación correspondiente respecto a las condiciones que guardan los animales del zoológico Zochilpan y determine lo que conforme a derecho corresponda. Debiendo informar a este Organismo Estatal de las acciones realizadas al respecto.

V I S T A II. Asimismo con copia de esta recomendación se da vista a la Secretaría de Salud para los efectos legales de su competencia en términos de lo previsto por el artículo 12, de la Ley número 491 de Bienestar Animal del Estado, respecto a las condiciones que en materia sanitaria se presentan en el zoológico Zochilpan, debiendo informar a esta Comisión Estatal de las acciones realizadas para cumplir el precepto citado.

Es conformidad con el artículo 92, de la Ley que rige a esta Comisión, solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta resolución, en su caso nos sea informada dentro del plazo de quince días naturales a partir de la notificación correspondiente.

De igual manera, con el mismo fundamento jurídico, les solicito que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la resolución se envíen a esta Comisión dentro de un plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.



COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUERRERO

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la resolución no es aceptada, por lo que esta Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

En términos del artículo 119, fracciones III y IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se hace del conocimiento, que en su caso, el rechazo de esta recomendación se comunicará al Congreso del Estado. En el supuesto de no aceptación o no cumplimiento de la citada recomendación, esta Comisión solicitará al Congreso del Estado su comparecencia.

Hágasele saber a la parte quejosa, que en el supuesto de estar inconforme con el presente documento, dispone de treinta días naturales a fin de que haga valer el recurso previsto en los artículos del 61 al 65, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el cual pudiera presentar ante esta Comisión Estatal.

A T E N T A M E N T E
“POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA”
EL PRESIDENTE

LIC. RAMÓN NAVARRETE MAGDALENO.